

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 4 de Diciembre actual para adquirir en pública subasta 22.000 postes de 6 metros de longitud, 10.000 de 7 metros y 2.000 de 8 metros, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Jefe de la referida Sección, y en su despacho, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 18, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los dos meses de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente día si aquél fuere festivo.

2.ª Los postes que se subastan se dividen en los seis lotes que se expresan en la condición 14 de las generales de este pliego; y se admitirán pro-

posiciones para efectuar el suministro de uno ó más lotes.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales; el 5 por 100 del importe de los postes que comprenda el lote ó lotes por los que se interese el proponente al tipo de subasta, cuyos depósitos serán devueltos á los que no resulten adjudicatarios.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente y en papel del sello 11.º:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, el número y clase de postes que comprende el lote tal, ó los lotes tales, al precio de tantas pesetas cada poste de 6 metros, tantas pesetas por cada poste de 7 metros y tantas pesetas por cada poste de 8 metros; y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal parte la fianza de tantas pesetas.

(Fecha y firma.)»

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto. Si el firmante de la proposición tuviera la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltare á lo establecido en cualquiera de estas cláusulas se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere presentado con todos los demás documentos.

5.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición más económica en el importe total del suministro de cada lote, siendo preferida, á igualdad de este importe, la que comprenda mayor número de lotes, siem-

pre en el caso de reunir todas las condiciones legales; pero dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que no sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al proponente la aprobación y adjudicación definitiva de su proposición y servicio á que esta se refiere, deberá dicho proponente elevar hasta el 10 por 100 del importe total del lote ó lotes que se le hubieren adjudicado en concepto de fianza definitiva el depósito provisional del 5 por 100, consignado para tomar parte en la subasta, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá dicho depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de dos copias de ésta, una extendida en el papel del sello correspondiente, y la otra en papel del de oficio, las que se remitirán á la Dirección general, serán de cuenta del rematante correspondiente.

El coste del acta de la subasta y el del anuncio de ella en la *Gaceta* será de cuenta del rematante ó rematantes, y cada uno de éstos contribuirá en proporción al importe del lote ó lotes que se le hayan adjudicado definitivamente, y cuyos importes harán efectivos, tan pronto como la Dirección general les indique la suma con que deben contribuir.

7.ª La entrega de todos los postes que se subastan, ó sean los que componen todos los lotes, deberá efectuarse en el plazo que media entre el 1.º de Octubre y el 31 de Diciembre, ambos del año próximo venidero de 1891.

La Dirección general, teniendo en cuenta el plazo antes marcado, y el que más adelante se establece para la corta de los postes, hará los pedidos, indicando la estación ó estaciones férreas donde deberán ser entregados.

Dichos pedidos deberán comunicarse al contratista un mes antes de las respectivas fechas de entrega, debiendo todas ellas estar comprendidas dentro del plazo señalado para la entrega total.

El contratista tendrá derecho á entregar el pedido ó pedidos que se le hagan, cada uno de ellos en su totalidad, ó por fracciones de una ó varias décimas partes de los mismos; pero en uno ú otro caso, la entrega total deberá quedar terminada antes de que espire el plazo que para ella se ha señalado.

8.ª Si al finalizar el plazo señalado para la entrega de la totalidad de los postes del lote ó lotes no hubiera tenido ésta lugar por completo, la Dirección general, si estimare que para ello había justa causa, podrá conceder una prórroga de uno ó dos meses, siempre que el número de los postes entregados á su debido tiempo sea mayor de la mitad de la cifra total.

En caso de concederse la prórroga á que se refiere el párrafo anterior, se deducirá el 5 por 100 anual del importe de los postes no entregados á su debido tiempo, cuya cantidad deducida quedará á beneficio del Tesoro.

La mencionada prórroga no podrá por ningún motivo ser ampliada ni renovada, y si dentro de ella no cumpliera el contratista lo consignado en el contrato, se procederá á la rescisión del mismo, y á la incautación de la fianza, sin perjuicio de reclamar la Administración se la indemnice de daños y perjuicios.

9.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12 de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material desechado no se hará la deducción del 5 por 100.

(Véase la pág. 4.ª)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Ejercicio de 1890 á 1891.

RESUMEN de las operaciones de Pagos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia en el primer trimestre del corriente año económico.

PUEBLOS	Gastos del Ayuntamiento		Policia urbana y rural	Instrucción pública.	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones	Total Pesetas.
	Policia de seguridad	Ayuntamiento													
Abalos.	439 19	115 "				2 "	21 20		1209 23		49 75	1316 65			3153 02
Agoncillo.	200 50											622 65			823 15
Aguilar del río Alhama.	331 25										150 "	3718 69			4199 94
Ajamil.	190 50								323 51		96 75				610 76
Albelda.	50 35								1945 72			5164 69			7160 76
Alberite.	124 68		139 "						1268 04			1284 26			2815 98
Alcanadre.	84 34				20 "				266 50		456 60	413 53			1240 97
Aldeanueva de Ebro.	1189 44	319 36	681 84						3980 86		275 25	3072 90			9519 65
Alesanco.									807 50			1703 07			2510 57
Alesón.				110 46								458 17			568 63
Alfaro.	1156 40	8 "	304 05	875 "	765 "	302 "	200 23		6465 95	170 25	419 20	24157 84			34823 92
Almarza y Rivabellosa.									262 76			163 75			426 51
Angunciana y Oreca.	532 96	214 06		25 "					982 03		5 "	651 93			2410 98
Anguiano.	259 39			778 12		8 "		976 95			218 15	4349 05			6862 37
Arenzana de Abajo.	12 34								818 98			832 71			1664 03
Arenzana de Arriba.									368 33			264 29			632 62
Arnedillo y aldea.						66 10	74 29		1999 58		13 40	6200 12			8353 49
Arnedo.	49 46		490 85	178 33			305 95		3805 12		158 72	10798 37			15786 80
Ausejo.	131 50		18 08			6 "					18 "	1608 69			1782 27
Autol.	931 63	228 12	22 50			95 80		114 06			32 30	991 29			2787 57
Azofra.	253 60	127 50			1 50				810 08			1192 54			2385 22
Badarán.															
Bañares.	675 63		397 99		23 "	1 50			125 50		126 "				1350 62
Baños de Rioja.									162 50		3 "	274 84			440 34
Baños de río Tobía.	792 "				8 "	200 "		62 "	973 "		60 "	698 69			2793 69
Berceo.	144 74								774 25			423 12			1342 11
Bergasa.	187 50										30 "	1114 03			1331 53
Bergasillas.									200 62			390 65			651 27
Bezares.	40 "								216 01			133 75			389 76
Bobadilla.	140 76				4 "				199 36		32 15				376 27
Brieba.									240 62			896 05			1136 67
Briones.			59 87	326 67	25 "				5366 97	13 25	102 85	9861 82			15756 43
Briñas.	660 35		207 "						718 03		6 50	880 25			2472 13
Cabezón de Cameros.									162 37						162 37
Calahorra.	332 41				180 "	99 88	253 88		19119 27		71 30	3542 02			23598 76
Camprovín y Mahave.	88 55				3 "				692 76			1793 63			2577 94
Canales.	118 49				" 50				88 "		44 32	122 25			373 56
Canillas.												602 14			602 14
Cañas.	11 "								391 63			379 63			782 26
Carbonera.									80 62			80 62			80 62
Cárdenas.	20 "								365 13						385 13
Casalarreina.	41 84		9 "		4 "	314 "			2371 37			753 12			3493 33
Castañares de Rioja.	52 34	100 "							854 95			415 30			1422 59
Castroviejo.												320 61			320 61
Cellorigo.									250 64			199 80	100 11		550 55
Cenicero.	77 84	124 "			155 "				4186 56		171 25	889 49			5604 14
Cenzano y aldea.									205 53			83 12			288 65
Cervera del río Alhama.	190 36		92 05		625 "	73 13	123 "		6583 57	700 "	210 59	7479 35			16077 05
Cidamón y Negueruela.	157 "			37 50					289 24		16 50	694 19			1194 43
Cihuri.	177 34				21 "				710 16		49 40	321 30			1279 20
Cirueña y Ciriuñuela.									30 "			766 60			796 60
Clavijo.	240 "		91 25						611 69		30 "	813 50			1786 44
Cordovín.									147 24			387 38			534 62
Corera.															
Cornago y aldea.												2851 72			2851 72
Corporales y Morales.	129 38		23 25								30 "	453 50			636 13
Cuzcurrita.	760 32	230 "	334 60		18 75	140 "			2728 62		45 75				4258 04
Daroca.									156 52			156 52			156 52
Enciso y aldeas.	22 "							80 06	2018 64			2164 74			4285 44
Entrena.	160 65								1175 75	69 "		2000 "			3405 40
Estollo.	42 34								639 46			184 71			891 51
Ezcaray y aldeas.	2121 50		1094 60		60 "	398 10	172 45	114 06	3927 63		783 "				8671 34
Foncea y Arcefoncea.												198 50			198 50
Fonzaleche y Villaseca.	446 88	114 25							915 84		15 "	2346 81			3838 78
Fuenmayor.	192 55		5 "		179 60	50 35	1 "		3657 45			2720 94			6806 89
Galilea.	1 50								328 74		19 75	941 70			1291 69
Galbarruli.	200 "		102 50						653 62			1092 88			2049
Gallinero de Cameros.	115 "								161 74						276 74
Gimileo.		46 50		6 60					141 86		16 50	847 42	23 75		1082 63
Grábalos.									625 "		22 50	2718 86			3366 36
Grañón.	1482 81		755 88		8 50			201 23	1038 42		4 55	1106 38			4589 10
Haro.	6305 66	56 "	6687 09	1717 33	2829 29	5934 20	1431 79		16050 03	4571 72	4644 78	5246 63			55474 58
Herce.	25 "								30 "			1348 70			1403 70
Hervías.	24 "								87 50		5 "	1952 82			2069 32
Herramélluri y Velasco.	684 31				6 "				717 03		71 32				2069 32
Hormilla.	453 10		115 75		8 57				1481 86		100 12	419 25			1478 67
Hormilleja.															
Hornillos y Valdeosera.									188 82			194 15			382 97
Hornos.												412 44			412 44
Huércanos.	24 "								1146 40		12 "	1210 55			2392 95
Igea.	57 34		358 50						976 12		8 "	2374 85			3775 21
Jalón.	126 30		3 75		3 50			9 85	147 33						290 73
Jubera y aldeas.												5100 71			5100 71
Laguna de Cameros.												958 51			1533 09
Lagunilla y aldea.	318 09		2 50		7 50				522 "		40 53	2949 31			3852 43
Lardero.	751 62				5 50	300 "			500 "		219 91	1848 36			3625 39
Ledesma.	106 25							31 "	157 96			40 57			335 78
Leiva.	174 15								895 "		162 50	508 75			1740 40
Leza de río Leza.	7 "											858 16			865 16
Logroño.	14989 25	4117 21	9757 77	427 70	709 50	1921 80	606 58		38060 17	750 "	265 20	58943 84			130549 02

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Leozas..									142 36		15 "				157 36
Lumbreras y aldeas..															"
Manjarrés..									588 38			348 72			348 72
Mansilla..												1808 12			2396 50
Manzanares y Gallinero..												91 "			91 "
Matute..									502 50			770 44			1272 94
Medrano..	12 34						29 38		526 99			511 74			1080 45
Montalbo..	12 13								85 36						97 49
Munilla y aldeas..	92 34	99 87		1022 76					3340 97		166 81				4722 75
Murillo de río Leza..	599 65	28 "	221 25			67 62			3329 85		26 25	1760 93			6033 55
Muro de Aguas..									771 01			578 "			1349 01
Muro de Cameros..	98 75								211 03			274 68			584 46
Nalda ó Islallana..	12 34					6 "			1791 99		118 "	4110 35			6038 68
Nájera..	1826 72	707 20	715 30		45 "	119 12	50 "		5288 60		24 "	5270 73			14046 67
Navajún..									196 24			168 75			364 99
Navarrete..	128 59		94 "			487 51			1180 "		120 "	6630 11			8640 21
Nestares..									258 75			257 98			516 73
Nieva y Montemediano..	321 65							115 "	953 55			156 24			1546 44
Ochánduri..	114 31								158 "			968 73			1241 04
Ocón y aldeas..	377 09						58 70	92 "	977 15			1398 12			3669 98
Ojacastró y aldeas..									874 12			515 62			2272 24
Ollauri..	516 71							136 87	1172 01		86 "	210 20			2427 21
Ortigosa y aldeas..	140 75								394 37						745 32
Pazuengos y aldeas..															"
Pedroso..	50 "								140 65			48 32			238 97
Pinillos..												534 80			534 80
Poyales y aldeas..					7 50						45 "	1096 24			2065 23
Pradejón..	106 49														248 78
Pradillo..									248 78						2371 47
Préjano..												2371 47			1247 18
Quel..												209 97			331 83
Rabanera de Cameros..									121 86			262 32			612 17
Rasillo (El)..									349 85			963 17			1240 77
Redal (El)..	184 25								25 "		68 35				2194 04
Rivadefrecha..	169 34		98 "				59 15		2302 63		6 50	1138 37			3773 99
Rivas..												21 "			21 "
Rincón de Soto..	1444 41		153 49			12 50			1432 86		265 70	6729 27			10038 23
Robres y aldeas..									148 "			326 38			474 38
Rodezno y Cuzcurritilla..	71 "			6 "	15 "	169 50			707 12		57 75	274 64			1301 01
Sajazarra..	171 "		75 "						860 12		115 "	1088 38			2309 50
San Asensio..	603 93		746 "		60 "	112 50			3773 74		58 "	5043 08	41 25		10438 50
San Millán de la Cogolla..									1081 09			779 17			1860 26
San Millán de Yécora..	200 "								220 "			1127 88			1547 88
San Román y aldeas..	12 "		2 50						653 61						668 11
San Torcuato..									168 58			186 25			354 83
Santurde..									671 45						671 45
Santurdejc..	389 03						48 06	91 25	943 48						1471 82
San Vicente y Peciña..	1764 39	887 49	1054 63		409 20	1491 87			2620 74		201 85	5442 21			15872 38
Santa Coloma..	295 33							68 44			73 50	1756 77			2194 04
Santa Eulalia Bajera..									267 30			176 13			443 43
Santa (La) y aldeas..									140 62			378 29			518 91
Santa María de Cameros..									101 62						101 62
Santo Domingo de la alzada..	1525 68	60 50	1968 66	523 75	13 "	258 48	1123 27		1787 97		1441 39				8702 70
Sojuela..									349 09			267 43			616 52
Sorzano..	12 34					" 25			571 19			603 05	277 24		1464 97
Sotés..	20 80														20 80
Soto y Treguajantes..												879 21			879 21
Terroba..	134 50								163 25			53 30			351 05
Tirgo..	270 50		84 "			19 "			988 03		40 "	834 03			2235 56
Tormantos..	326 46					50 23			775 15		141 42	841 20			2134 46
Torre de Cameros..									191 52			78 12			269 64
Torrecilla sobre Alesanco..	87 60		22 50						325 50		15 "	424 61			875 21
Torremontalbo y aldea..	98 25								269 24		4 50				371 99
Torrecilla de Cameros..	202 84			25 "			234 87		2099 57		246 "	5310 83			8119 11
Torremuña y aldea..									432 07			189 68			621 75
Tobia..									184 61			205 46			390 07
Treviana..	126 51								700 "			2251 80			3078 31
Trevijano..	33 34			168 27					327 60			105 25			634 46
Tricio..	117 "								821 76		22 "	1051 24			2012 "
Tudelilla..							55 11		66 "						121 11
Turruncún..												1131 07			1131 07
Urñuela..	250 80		63 75						742 76		60 "	1114 53			2231 84
Valdemadera..									158 12			880 41			1038 53
Valgañón y Anguta..	365 77		99 50					114 "	509 86			405 62			1494 75
Ventosa..															" "
Ventrosa..									668 43		40 "				708 43
Viguera y aldeas..						80 37			1623 34		8 "	3089 86			4801 57
Villalba..	40 "								400 70		20 "	524 91			985 61
Villalobar..	22 50								271 22			1305 35			1599 07
Villamediana..	147 54		91 25		20 "		82 16		2002 83			1178 91			3522 69
Villanueva de Cameros..									456 63			405 46			862 09
Villar de Arnedo..									575 "						575 "
Villar de Torre..									521 46						521 46
Villarejo..	61 20								166 50			307 84			535 54
Villarta Quintana y aldea..	15 10								598 72			975 24			1589 06
Villarroya..	30 "							32 "	485 11		34 "	1198 52			1779 63
Villaverde..									243 74						243 74
Villavelayo..	12 34								492 97			400 50			905 81
Villoslada..	17 84	9 50						150 "	1358 91		128 "	3429 21			5033 46
Viniegra de Abajo..	301 75					25 "		73 75	509 99		50 "				960 49
Viniegra de Arriba..	118 75			252 50					391 59			90 36			853 20
Varzosa..	123 75								370 52		18 "	545 30			1078 43
Zarratón de Rioja..	77 34	272 13			4 50			20 86	1085 45		20 "	94 10			1553 52
Zorraquín..	75 75											148 09			223 84
TOTALES..	54137 47	7864 69	27242 50	6154 32	6547 83	12837 56	5096 87	2372 64	215207 97	6274 22	13095 71	299008 95	123 86	318 49	656283 08

Logroño 25 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

10. Si hubiere de procederse á la rescisión del contrato, ya por no haber hecho entrega de la totalidad de los postes contratados dentro del plazo señalado en el párrafo primero de la condición 7.^a ó antes de espirar la prórroga que se indica en la 8.^a, si dicha prórroga hubiese sido concedida, ya por no reemplazar el material que hubiese sido rechazado dentro de las fechas que para esta operación se establecen en la condición 9.^a además de la incautación de la fianza, la Dirección general retendrá el 20 por 100 del importe de los postes entregados á su debido tiempo para responder de los daños y perjuicios que hubiere experimentado por la falta de cumplimiento por parte del contratista, sin perjuicio de que, si la cantidad retenida no bastase á cubrir dichos daños y perjuicios, se proceda contra los bienes del mismo, á tenor de lo que dispone el art. 5.^o del Real decreto de contratación de servicios y obras públicas de 22 de Febrero de 1852. Esta retención del 20 por 100 se hará por cuartas partes en cada uno de los plazos fijados para el pago.

En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, se procederá á la adquisición del material que falte por cuenta del contratista, cubriéndose la diferencia de precio que pueda haber en la forma y con los recursos que se dejan enumerados en la condición anterior.

11. El reconocimiento definitivo del material se hará en los puntos señalados para la recepción.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que, según se consigna más adelante, han de presenciar la corta de los postes, y cuyo funcionario ó funcionarios podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material llena todas las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán los oportunos certificados, sin los que no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

12. El pago del material recibido definitivamente se efectuará en cuatro plazos iguales. El primero una vez hecha la entrega de todos los postes y su recepción definitiva; el segundo en el mes de Julio de 1892; el tercero y cuarto en 1.^o de Julio de los dos años sucesivos de 1893 y de 1894, abonándose al contratista el 5 por 100 anual por cada uno de los tres plazos que no se paguen de presente.

Estos pagos se efectuarán por medio de libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

En igual forma y plazos se procederá al abono del importe, con la deduc-

ción del descuento consignado en la condición 10, del material entregado por el contratista dentro de los plazos señalados, en el caso de que se procediera á la rescisión del contrato por cualquiera de las causas enumeradas, y con arreglo á lo establecido en la cláusula 8.^a.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 7 pesetas por cada poste de 6 metros, 8 pesetas por cada uno de 7 metros y 9 pesetas por cada uno de 8 metros.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos que en cada distrito se designen y en las cantidades que á continuación se indican.

LOTES	NUMERO Y CLASE DE POSTES		
	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.
Primer distrito Norte.	3000	1000	300
Segundo id. Sur.	5000	2000	300
Tercero id. Este.	3000	2000	200
Cuarto id. Oeste.	3000	2000	700
Quinto id. Nordeste.	3000	2000	200
Sexto id. Noroeste.	5000	1000	300
Totales.	22000	10000	2000

15. La Administración se reserva el derecho de disminuir los pedidos de cada lote hasta en un 50 por 100 de los asignados en ellos, según las necesidades del servicio, y el contratista quedará obligado á entregar los lotes que se le pidan, dentro de los plazos marcados sin derecho á reclamación alguna.

Si la Dirección hiciere uso de este derecho, al comunicarlo así al contratista, deberá participarle si renuncia ó no á que se le entregue el resto de los pinos contratados, fijando al propio tiempo, en el caso de que no renuncie, la fecha en que deberá hacerse la entrega y quedará el contratista en la obligación de hacerla, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo de seis meses, á contar de la en que debió verificarse la entrega con arreglo á lo establecido en la condición 7.^a, y en caso de prórroga en la 8.^a.

En el caso de que la Dirección renuncie al derecho de recibir parte de los pinos contratados, se considerará cumplido el contrato por parte del contratista, si éste entregó dentro del plazo legal, ó del prorrogado en su caso, los que se le pidieron, y se procederá

al pago del importe de los mismos en la forma que queda establecida.

Si la Dirección no renunciara á que se le entregue el resto de los contratados, también se procederá en la forma dicha al pago de los que hubieren sido entregados en el plazo señalado en este contrato; y en cuanto al pago del importe de los que hayan de ser entregados en la fecha que la Dirección se reserva señalar, se pagarán en tres plazos iguales, el primero al mes de hecha la entrega y los dos restantes en 1.^o de Julio de cada uno de los dos años siguientes.

16. El contratista ó contratistas quedan obligados á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes serán de pino negro, si bien el contratista ó contratistas podrán, si les conviniere, presentar también de roble, pero éstos tan sólo en una octava parte del número total de su lote ó lotes.

2.^a Todos serán al natural y cortados antes del 1.^o de Abril próximo venidero para los procedentes de la zona del Norte, antes del 15 de Marzo para los de la zona del Sur.

Estas cortas deberán ser vigiladas por un funcionario de Telégrafos, que oportunamente designará la Dirección general del ramo, el que después de cortados los árboles por cuenta y riesgo del contratista, señalará los que le parezca que cumplirán con las condiciones de contrata, y sin que esta operación prejuzgue para nada la recepción definitiva del poste, á la que deberá asistir el expresado funcionario para certificar que los postes que se presentan son los mismos que él selló.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el contratista deberá pasar un aviso á la Dirección general con quince días de anticipación del en que empiece á efectuar la corta ó cortas, manifestando cuál sea el monte donde la verificará, disponiéndose entonces la salida del funcionario.

3.^a Los postes serán rollizos, no admitiéndose maderas cuadradas, estarán sin sangrar, no tendrán nudos profundos ni grietas sesgadas que afecten á su solidez, serán perfectamente sanos y sin defectos perjudiciales respecto al uso á que se destinan, estarán bien descortezados á cuchilla sin dejar ningún residuo de las películas corticales, presentando una superficie torsa en toda su longitud, terminando en punta ó chafán por la cogolla.

4.^a Serán rectos con solo las tolerancias que á continuación se expresan: Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, contenidas en el mismo plano ó sea en forma de S, comprendiendo cada curva proximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea la menor la más elevada, no excediendo en todo caso la suma de las flechas del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada, ó sea á la quinta parte inferior, de la longitud del poste.

5.^a Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

6.^a Los postes tendrán como mínimo en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y en la coza una del 8 por 100.

7.^a Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—
El Director general, Javier Los Arcos.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 del actual.

Pensiones remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

Día 22.

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Día 23.

Montepío civil y militar.

Días 24, y 26.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño á 18 de Diciembre de 1890—El Delegado de Hacienda, José María de Torres.

Anuncios particulares.

El Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, impreso y que forma un folleto en 4.^o de 28 páginas, se vende en la Secretaría de la Diputación al precio de una peseta ejemplar.

En dicha Secretaría se venden también listas definitivas de electores de todas las Secciones de la provincia, á razón de cincuenta céntimos de peseta cada pliego.